



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Laboral

**LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ**

**Magistrado ponente**

**AL3642-2022**

**Radicación n.º 91420**

**Acta 25**

Bogotá, D. C., tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Resuelve la Sala la solicitud de nulidad presentada por **CONSORCIO DE REMANENTES TELECOM**, integrado por **FIDUAGRARIA S.A.** y **FIDUCIAR S.A.**, que a su vez actúa como vocero y administrador **del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN-PAR**, dentro del presente proceso que la entidad promueve contra **MARÍA NOHEMY LÓPEZ LÓPEZ**.

## **I. ANTECEDENTES**

Por auto de 06 de octubre de 2021 se admitió el recurso de casación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia de 16 de octubre de 2020, proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín y se ordenó correr traslado a la parte recurrente para la sustentación. Vencido el término del traslado, la Secretaría informó, el 16 de noviembre de 2021, que dentro

del mismo no se presentó la sustentación del recurso extraordinario.

Posteriormente, mediante providencia fechada el 09 de febrero de 2022, la Sala resolvió declarar desierto el recurso de casación, por falta de sustentación y devolvió el expediente al tribunal de origen.

Luego, según informe secretarial del 31 de mayo de 2022, se advirtió del reingreso del expediente de la referencia, que fue remitido por el Tribunal Superior de Medellín mediante proveído del 19 de abril de 2022, para que esta Corte se pronuncie respecto del escrito presentado vía correo electrónico por la apoderada de la parte demandante, donde solicitó se corrija el error que se cometió al quedar radicado el proceso en la Corte con el número 05**001**310500120160064601, cuando el número correcto con el que cursó el proceso es 05**266**310500120160064600.

En efecto, la parte demandante en escrito allegado a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín, el 4 de abril de 2022, manifestó lo siguiente:

[...]

**CUARTO.** – Al efectuar el reparto por la Secretaría de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, se incurrió en un error al digitar mal el número de radicado, quedando asignado el **05001-31-05-001-2016-00646-01**, que correspondería al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Medellín, siendo el correcto el **05266-31-05-001-2016-00646-01**, que es el que corresponde al Juzgado Laboral del Circuito de Envigado,

Despacho Judicial en el que se tramitó la primera instancia del proceso.

**QUINTO.** – Al haber errado la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en la radicación del expediente, se vulneró el debido proceso, toda vez que solo hasta el día 31 de marzo de 2022, cuando se notificó el auto de cúmplase lo resuelto por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, con preocupación revisé los estados electrónicos publicados por la Secretaría de la Sala de Casación Laboral, encontrando el error en el número de radicación, lo cual impidió conocer oportunamente las providencias proferidas en dicha instancia sobre la admisión del recurso y el respectivo traslado.

Finalmente, considera que con la actuación de la Corte se vulneró el debido proceso y, por tanto, solicita que *«se decrete la nulidad de todo lo actuado, desde el reparto realizado por la Secretaría de la Sala Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia»*.

## II. CONSIDERACIONES

El régimen de nulidades procesales como instrumento para materializar los derechos constitucionales al debido proceso, a la defensa y en aplicación de los principios de especificidad y protección, es de naturaleza eminentemente restrictivo, por ello es que se determinan taxativamente las causales que las constituyen en el Código General del Proceso, las que son aplicables en materia laboral por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, a falta de disposiciones propias en el ordenamiento procesal citado.

Dichas causales se encuentran instituidas como mecanismos excepcionales para corregir o enderezar ciertos

vicios procesales que pueden generarse durante el trámite del proceso y hasta antes de dictarse sentencia y, excepcionalmente, durante la actuación posterior a ésta si ocurrieren en ella, para lo cual, igualmente se reguló, de manera expresa, sobre la oportunidad para su proposición, requisitos, forma como opera su saneamiento, al igual que los efectos derivados de su declaración, quedando claro que dicho instituto procesal no se encuentra habilitado como simple instrumento de defensa genérico y abstracto, ya que su finalidad es la protección material y efectiva de los derechos del afectado por el presunto vicio procesal.

En atención a lo anterior, al examinar el expediente se tiene lo siguiente:

Desde el momento en que fue admitida la demanda, como consta a folio 153 del cuaderno principal, ya tenía el proceso asignado como número único de radicación el 05266310500120160064600.

Con ese mismo número de radicación el proceso fue adelantado en el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín, pues así se desprende del auto de 10 de agosto de 2018, que admitió el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada (f.º304), del auto que corrió traslado a las partes para que presentaran sus alegatos (f.º305), del proveído que concedió el recurso extraordinario de casación (f.º320) y del oficio fechado 12 de abril de 2021, a través del cual se remitió el expediente a la Corte para que se surta el recurso de casación (f.º321, cuad. Corte).

Recibido por la Corte el expediente, se puede establecer que se elaboró el acta individual de reparto con variación en tres dígitos que correspondían a los números 266, los cuales fueron reemplazados por el 001, es decir, con el CUNR 05**001**310500120160064601, y se le asignó el radicado interno 91420, incluso, así aparece registrado en el sistema de consulta de procesos del Consejo Superior de la Judicatura y en la carátula del expediente de la Corte.

Con todo, el sistema de consulta de procesos del Consejo Superior de la Judicatura, observable a través de la Web de la Rama Judicial, da opciones diferentes a los abogados y usuarios en general para localizar un expediente, esto es, que no lo es sólo por el número de radicado de 23 dígitos, sino también, entre otras, por el nombre del demandante, de manera que existen diferentes criterios de búsqueda, los que se deben agotar a fin de efectuar el adecuado seguimiento de los procesos.

En efecto, si se hubiera consultado directamente la página Web de la Rama Judicial – Consulta de Procesos, por el nombre de la demandante, la apoderada se habría enterado del trámite surtido ante esta Corporación, entre otros actos, del auto que ordenó el traslado a la parte recurrente y la fecha en que corrió, según como se observa a continuación:

Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad:  ▼

Entidad/Especialidad:  ▼

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Últimas Actuaciones por Nombre o Razón Social ▼

**Sujeto Procesal**

Procesos con registro de actuaciones desde 2022-06-23

\* Tipo Sujeto:  ▼

\* Tipo Persona:  ▼

\* Nombre(s) Apellidos o Razón Social:

Resultados Encontrados: 6

Ya Consultados	Número Proceso	Fecha Radicación	Clase	Ponente	Demandante(s)	Demandado(s)
<input type="checkbox"/>	05001310500120160064601	24/09/2021	Sin Clase de Proceso	DR. LUIS BENEDICTO HERRERA DIAZ	- FIDUCIARIA POPULAR S. A. - SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S. A. FIDUAGRARIA S.A.	- MARIA NOHEMY LOPEZ LOPEZ
<input type="checkbox"/>	11001310501620160050601	19/05/2022	Sin Clase de Proceso	DR. LUIS BENEDICTO HERRERA DIAZ	- FIDUCIARIA POPULAR S. A. - SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S. A. FIDUAGRARIA S.A.	- LUIS FRANCISCO RUEDA MALUENDAS
<input type="checkbox"/>	11001310501720180012301	04/03/2022	Sin Clase de Proceso	DR. LUIS BENEDICTO HERRERA DIAZ	- SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S. A. FIDUAGRARIA S.A. - PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION P.A.R. I.S.S.	- LUIS ALBERTO CUBILLOS PARRAGA - ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
<input type="checkbox"/>	11001310501920140052701	15/03/2022	Sin Clase de Proceso	DR. LUIS BENEDICTO HERRERA DIAZ	- SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S. A. FIDUAGRARIA S.A. - PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION P.A.R. I.S.S.	- FLOR ELBA SANDOVAL LEON - LA NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consulta De Procesos

Fecha de Consulta : Miércoles, 13 de Julio de 2022 - 06:41:05 P.M.

Número de Proceso Consultado: 05001310500120160064601

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Corporacion/Especialidad: CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA LABORAL

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
000 Corte Suprema de Justicia - LABORAL	DR. LUIS BENEDICTO HERRERA DIAZ

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Ordinario	Sin Clase de Proceso	Extraordinario de Casación	Despacho

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- FIDUCIARIA POPULAR S. A. - SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S. A. FIDUAGRARIA S.A.	- MARIA NOHEMY LOPEZ LOPEZ

Contenido de Radicación

Contenido
CGP

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
29 Jun 2022	-AL DESPACHO	NOTIFICADA Y EJECUTORIADA PROVIDENCIA ANTERIOR/5677			29 Jun 2022
14 Jun 2022	TRASLADO SUJETOS PROCESALES	A LA PARTE OPOSITORA, RESPECTO DEL INCIDENTE DE NULIDAD DE LO ACTUADO DESDE EL REPARTO DEL CONSORCIO DE REMANENTES TELECOM INTEGRADO POR FIDUAGRARIA S.A. Y FIDUCIAR S.A. QUIEN A SU VEZ ACTÚA COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN	22 Jun 2022	24 Jun 2022	14 Jun 2022
14 Jun 2022	FUJACIÓN ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 14/06/2022 A LAS 09:53:22.	15 Jun 2022	15 Jun 2022	14 Jun 2022
14 Jun 2022	A SECRETARÍA PARA NOTIFICAR				14 Jun 2022
14 Jun 2022	CORRE TRASLADO NULIDAD	CONFORME EL INFORME SECRETARIAL QUE ANTECEDE, ADVIERTE EL DESPACHO QUE EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN REMITIO EL EXPEDIENTE DE LA REFERENCIA POR CUANTO LA APODERADA DE LA PARTE ACTORA PRESENTÓ SOLICITUD DE NULIDAD DE LO ACTUADO DESDE EL REPARTO REALIZADO POR ESTA CORPORACIÓN, EN CONSECUENCIA, POR SECRETARÍA, CÓRRASE TRASLADO POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS A LA PARTE OPOSITORA, RESPECTO DEL INCIDENTE DE NULIDAD PROPUESTO POR LA APODERADA DEL CONSORCIO DE REMANENTES TELECOM INTEGRADO POR FIDUAGRARIA S.A. Y FIDUCIAR S.A. QUIEN A SU VEZ ACTÚA COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN - PAR, SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 134 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y 119 ÍDEM. NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.			14 Jun 2022
31 May 2022	-AL DESPACHO	POR REINGRESO /5677			31 May 2022
19 May 2022	REINGRESO EXPEDIENTE DESPACHO ORIGEN	16-5-2022. CORRESPONDENCIA SALA LABORAL CSJ. REGRESO EXPEDIENTE DE LA SECRETARÍA SALA LABORAL DE MEDELLÍN, CON EL FIN DE QUE SURTA RECURSO DE CASACIÓN. CONSTA DE DOS (2) CUADERNOS, CON 389 -5 FOLIOS Y 4-1 CDS. 5543			19 May 2022
23 Mar 2022	REMITIDO EXPEDIENTE DESPACHO ORIGEN	FECHA SALIDA: 23/03/2022. OFICIO: 17333 ENVIADO A: - 000 - LABORAL - TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL - MEDELLÍN (ANTIOQUIA)			23 Mar 2022
10 Feb 2022	FUJACIÓN ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 10/02/2022 A LAS 11:06:07.	11 Feb 2022	11 Feb 2022	10 Feb 2022
10 Feb 2022	A SECRETARÍA PARA NOTIFICAR				10 Feb 2022
09 Feb 2022	AUTO - DECLARA DESIERTO RECURSO	COMO QUIERA QUE SEGÚN EL INFORME SECRETARIAL QUE ANTECEDE, EL RECURSO DE CASACIÓN NO FUE SUSTENTADO POR LA PARTE RECURRENTE, DENTRO DEL TÉRMINO LEGAL, SE DECLARA DESIERTO. EN FIRME LA PRESENTE PROVIDENCIA DEVUÉLVASE EL EXPEDIENTE AL TRIBUNAL DE ORIGEN. NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.			10 Feb 2022
16 Nov 2021	-AL DESPACHO	SIN SUSTENTACIÓN DEL RECURSO/5677			16 Nov 2021

07 Oct 2021	INICIA TRASLADO RECURRENTE(S)	CONSORCIO DE REMANENTES TELECOM INTEGRADO POR FIDUAGRARIA S.A. Y FIDUCIAR S.A. EL QUE A SU VEZ ACTÚA COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN - PAR	14 Oct 2021	12 Nov 2021	07 Oct 2021
07 Oct 2021	FUJACIÓN ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 07/10/2021 A LAS 15:04:22.	08 Oct 2021	08 Oct 2021	07 Oct 2021
07 Oct 2021	A SECRETARÍA PARA NOTIFICAR				07 Oct 2021
06 Oct 2021	ADMITE RECURSO Y CORRE TRASLADO	SE ADMITE EL PRESENTE RECURSO DE CASACIÓN PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDANTE CONSORCIO DE REMANENTES TELECOM INTEGRADO POR FIDUAGRARIA S.A. Y FIDUCIAR S.A. EL QUE A SU VEZ ACTÚA COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN - PAR. CÓRRASE TRASLADO A LA PARTE RECURRENTE. POR EL TÉRMINO LEGAL SOBRE LA SELECCIÓN A TRÁMITE DE LA DEMANDA DE CASACIÓN, SE DECIDIRÁ AL MOMENTO DE CALIFICARLA. NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.			07 Oct 2021
24 Sep 2021	-AL DESPACHO	PARA ADMITIR			24 Sep 2021
24 Sep 2021	REPARTO Y RADICACIÓN	REPARTO Y RADICACIÓN DEL PROCESO REALIZADAS EL VIERNES, 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021	24 Sep 2021	24 Sep 2021	24 Sep 2021

En este orden, aunque se incurrió en una equivocación secretarial, en tanto se radicó el expediente con un código único nacional de radicación (CUNR) que no correspondía al proceso de la referencia, lo cierto es que ello no configura ninguna de las causales de nulidad consagradas en el art. 133 del CGP, aplicado por analogía del art. 145 del CPTSS, como quiera que los autos que se profirieron en sede de casación se notificaron a las partes por estado, en los que se identificaron sus nombres completos y/o razón social, lo cual

permitía fácil acceso para la búsqueda en la página Web de la Rama Judicial, como se demuestra con los pantallazos atrás indicados.

En consecuencia, el incidente propuesto habrá de ser negado, pues los términos para sustentar el recurso extraordinario fueron concedidos en legal forma y con observancia de las normas que regulan el tema.

A pesar de la anterior, y únicamente para guardar la continuidad y la permanencia del código único nacional de radicación del presente proceso en el susodicho sistema de consulta, se ordenará a la Secretaría que corrija el número del expediente de 23 dígitos que aparece en el aludido sistema de consulta, el acta de reparto y la carátula del expediente de casación, manteniendo el radicado interno asignado por la Corte.

### **III. DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: NEGAR** la declaración de nulidad propuesta por la recurrente, Consorcio de Remanentes Telecom, integrado por Fiduagraria S.A. y Fiduciar S.A., que a su vez actúa como vocero y administrador del Patrimonio

Autónomo de Remanentes de Telecom y Teleasociadas en liquidación -PAR-.

**SEGUNDO: ORDENAR** a la Secretaría de la Sala que corrija el número del expediente de 23 dígitos que aparece en el sistema de consulta de procesos, el acta de reparto y la carátula del expediente de casación, manteniendo el número de radicado interno asignado por la Corte.

**TERCERO:** Devuélvase el expediente al despacho de origen.

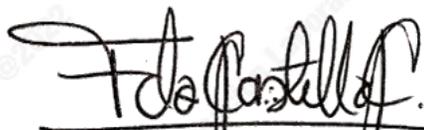
Notifíquese y cúmplase.



**IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ**  
Presidente de la Sala



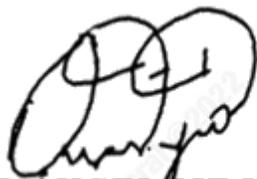
**GERARDO BOTERO ZULUAGA**



**FERNANDO CASTILLO CADENA**



**LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ**



**OMAR ÁNGEL MEJÍA AMADOR**



Secretaría Sala de Casación Laboral  
Corte Suprema de Justicia  
CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

En la fecha **18 DE AGOSTO DE 2022**, Se notifica por anotación en estado n.º **1123** la providencia proferida el **3 DE AGOSTO DE 2022**.

SECRETARIA \_\_\_\_\_



Secretaría Sala de Casación Laboral  
Corte Suprema de Justicia  
CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En la fecha **23 DE AGOSTO DE 2022** y hora 5:00 p.m., queda ejecutoriada la providencia proferida el **3 DE AGOSTO DE 2022**.

SECRETARIA \_\_\_\_\_